Gobierno del CHACO

**DICTAMEN N°** 504

REF: E14-2024-7009AES/AUTORIZACION DE SUBDIVISIÓN

**DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**DRA. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA**

**A LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TECNICA**
**DR. JULIO FERRO**
**PROVINCIA DEL CHACO**
**SU DESPACHO**

De mi consideración:

**I.**La Actuación Electrónica de referencia, es derivada a este Órgano Asesor, a fin de requerir tome intervención en el proyecto de decreto que autoriza la subdivisión del Inmueble individualizado como Parcela 3, Circunscripción II, Departamento "CHACABUCO", con superficie de 1100 Has 36 As 25 Cas 40 Dm2.

Analizada la actuación, liminarmentecorresponde advertir, que no se configuran los presupuestos que habiliten la intervención de este Organismo Asesor, en función a los antecedentes existentes y la remisión operada.

Adviértase como primera medida que lo tramitado se corresponde con facultades expresamente regladas en la ley Nº 471-P de Tierras Fiscales( art. 41,42 y 43), y en que las áreas técnicas del organismo competente, han intervenido expidiéndose sobre la procedencia del trámite.

La Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho que *"...los informes técnicos previos en este contexto que los informes y certificados adjuntos merecen plena fe, siempre que sean suficientes, serios, precisos y razonables, no adolezcan de arbitrariedad aparente y no aparezcan elementos de juicio que destruyan su valor (Dictámenes PTN 207:343; 252:349; 253:167; 272:102)."*

II- En función a ello no se advierte, cuál sería el conflicto legal a dirimir, analizar o interpretar por parte de este Órgano Asesor, que amerite nuestra intervención, tratándose de un trámiteevidentemente habitual en los que esta Asesoría nunca ha intervenido.

En efecto, la intervención de esta repartición tiene carácter excepcional, no resultando procedente cuando se trata de peticiones efectuadas por un particular directamente ante dicho organismo o ante el organismo competente, por lo que solo resulta viable su pronunciamiento a pedido de aquellos funcionarios habilitados al efecto y en un marco procedimental pertinente.(Dictámenes 254:389 y 260:114), **no en cualquier trámite normal, habitual y cotidiano.**

Así, el art. 3° de la ley Orgánica de Asesoríaestablece losdeberes y atribuciones del Asesor General de Gobierno, entre ellos:"... e) Producir dictamen jurídico en actuaciones y expedientes administrativos, sobre casos concretos sometidos a consulta o en los que sea necesario recomendar la decisión administrativa final; ...".

Por otro lado, se desprende que intervinieron las áreas competentes brindando informe de estudio agroeconómico de factibilidad aprobado por la Dirección General de Delegaciones del citado instituto, dictamen de la Dirección General de Asuntos Jurídicos **y la decisión y suscripción de la Máxima Autoridad Jurisdiccional, de todo lo cual no surge la existencia de cuestionamientos, disparidad de criterios, o puntos de conflicto, que impongan la intervención de este órgano asesor.**

Es de destacar que Asesoría General de Gobierno, no forma parte de la tramitación normal y habitual de este tipo de procedimientos, evidentemente **cotidianos y regulares, como se advierte según registros concretos de Decretos emitidos** ( Año 2023**: 95 Decretos** , año 2024: **98 Decretos y** año 2025 **: 25 Decretos , todos ellos sin intervención de la AGG).** Convalida lo expuesto y la metodología utilizada, la no inclusión de este órgano, en el proyecto de decreto puesto a consideración.

En función a ello la Procuración del Tesoro de la Nación tiene dicho " Por revestir la Procuración del Tesoro de la Nación el carácter de máxima autoridad en el orden jurídico, **no le corresponde suplir el cometido específico de sus delegaciones estatales máxime cuando ya ha dejado sentados los lineamientos que, a su juicio, deben guiar la resolución de la cuestión respecto de la cual se solicita su opinión.** (PTN Tomo 318-pag.85).

En ese orden de ideas, esla Secretaria General de la Gobernación **la que deberá corroborar a través de sus áreas técnicas**, el cumplimiento de los recaudos legales y procedimentales del instrumento, que en definitiva se ponga a consideración del Sr. Gobernador.

Gobierno del CHACO

**IV**-Por lo expuesto, se remite en devolución no existiendo materia a dictaminar.

Atentamente.

**ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO.**

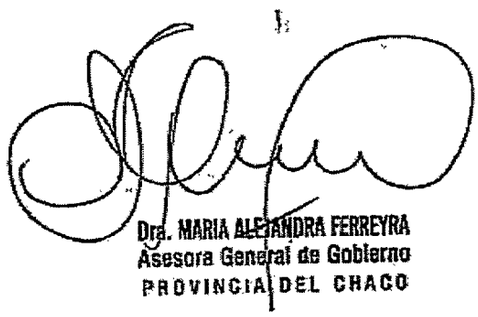

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

18 AGO 2025